

CONSTANCIA: Manizales, 18 de marzo de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda.

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00 038 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR SUBSANACIÓN EXTEMPORÁNEA

Mediante auto del 04 de marzo de 2021, notificado por estado del 05 de marzo del mismo año, se inadmitió la presente demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de la mencionada providencia para que subsanara los requisitos advertidos, esto es, la parte actora contaba con el 8,9,10,11 y 12 de marzo de 2021 para presentar el memorial correspondiente.

Revisado el expediente para verificar si el escrito de subsanación fue presentado dentro del término oportuno, se tiene que, el mismo fue recibido por medio del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, el lunes 15 de marzo de 2021 a las 11:00 am; razón por la cual resulta claro que desde el viernes 12 de marzo de 2021 a las 5:00 pm de la tarde se encuentra vencido el término para presentar la subsanación, por lo cual la presentada resulta extemporánea, en virtud de ello el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por NUBIA LÓPEZ TORRES en contra de ANDRÉS FELIPE GRANDA SARMIENTO por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 049 fijado el 19 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Sandra Fátima Aguirre

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f4be6f55d998f03e7a2a3a3ae4e85706954902a276f7eba9e28299884abd57

Documento generado en 18/03/2021 04:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**